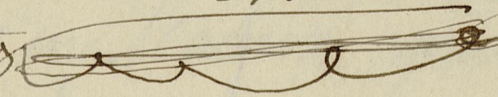
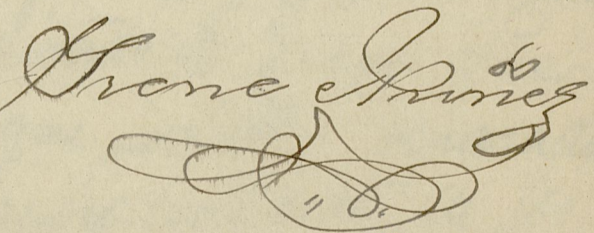


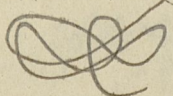
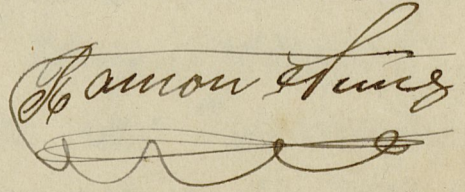
dadoras de las Obligaciones de Ultramar
el resguardo nominalivo número treinta y
siete mil trescientos uno por valor de cuatro
cientas diez y seis pesetas, cuarenta céntimos
publicado en la Gaceta de Madrid del día
veinte y cinco de Julio de mil novecientos ochó
perteneiente al otorgante Irene Núñez Geda
y el resguardo nominalivo número treinta
y siete mil trescientos tres por valor de dos
cientas sesenta y una pesetas, quince céntimos
publicado en la Gaceta de Madrid del
día veinte y cinco de Julio de mil novecien
tos ochó, perteneiente al otorgante Tomás
Noguero Marrero.

Para que una vez recogidos dichos resguar
dos, los presente y haga efectivo en la Tes
orería General de la Deuda y Clases Pa
sivas a cuyo fin lo facultan los otorgan
tes para firmar recibos, cartas de pago,
instancias, facturas y cuantos documen
tos fueren precisos para cobrar el importe
de dichos resguardos, así como para soli
citar de las Autoridades competentes la
rectificación de cualquier error u omisi
ón si por acaso la hubiere en los res
guardos, liquidaciones y ajustes, así co
mo para sustituir este poder, revocar
sustitutos y nombrar otros, dando por re
vocados y nulos cuantos mandatos se
hubieren efectuado, anteriormente por los
otorgantes para liquidación y pago de
dichos haberes.

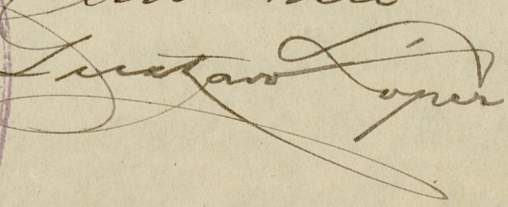
Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales Don Ramón Núñez y Díaz natural de Santa Cruz Canarias mayor de edad casado y propietario y Don Sebastián Noda Paz natural de Valle Hermoso Canarias mayor de edad soltero del Comercio y ambos vecinos de Laguna Grande que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, lo renunciaron y por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes que firma ^{Don Juan Núñez} con los testigos y conmigo en un sólo acto no haciendo el otorgante Don ^{Sebastián Noda Paz} ~~Sebastián Noda Paz~~ que dice no saber haciendo el testigo ^{Núñez} ~~Núñez~~.
 De todo lo cual y del consentimiento de los otorgantes y testigos de su profesión y veindad, con referencia a su dicho, y el infrascripto Consul de España: doy fe. parando con aprobación la tachadura = que = que no vale = las interlineas = Don Juan Núñez = = que vale = por el otorgante

Ramón Núñez  

Sebastián Noda Paz  Ramón Núñez 

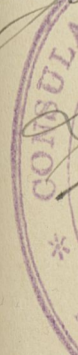


Contenido
 Sebastián López 

MATANZAS	
Núm. de orden	57.
Art. de la tarifa	43
Derechos:	\$ 1.90
Imp.º transitorio 20%	.40
22 de Agosto de 1900	

Podar
o J
rian

Del
cop
to





CONSULADO DE ESPAÑA.

EN
MATANZAS (CUBA.)

Número en representación 2 dos



En la ciudad de Matanzas a veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez, ante mi Don Gustavo Lopez y Martinez, Consul de España en esta Presidencia, Gerenciendo con tal, funciones de Notario en este Consulado y su Distrito.

Poder Especial
de Juan Francisco
Lopez y Perez

Comparece: Don Juan Toriano Perez natural de Matanzas de edad de treinta y dos años, soltero, labrador y vecino de Matanzas San Miguel veinte.

Manifiesta: hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto de su libre y espontanea voluntad dice: Que confiere su poder especial tan amplio y bastante como proceda y en derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Escribano Diestre Comandante de Tercera Anteria del Ejercito Español y a Don Francisco Boto Licitón Habilitado de Clases Pasivas en Madrid para que juntos o separadamente y en nombre y representación de los derechos y acciones del compareciente, pueda reclamar y recoger de las Comisiones Liquidadoras de las Obligaciones de Ultramar el resguardo nominativo número que se presenta su crédito de doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta céntimos publicas.

Este documento
se otorga en
matanzas



do en la Gaceta de Madrid número dos
cientos veinte y dos de fecha diez de Agosto
de mil novecientos nueve

Para que una vez revogado dicho resguard
do lo presenten y hagan efectivo en la Teso
reria General de la Deuda y Clases Pasivas
a cuyo fin los facultó el otorgante para
firmar recibos, cartas de pago, instancias,
facturas y cuantos documentos fueren ne
cesarios para cobrar el importe de dicho resgu
ardo así como para sustituir, solicitar de
las Autoridades competentes la rectifica
ción de cualquier error si por acaso lo hu
biere en los resguardos liquidación y ajus
te, así como para sustituir este poder, re
vocar sustitutos y nombrar otros donde por
revocados y anulados cuantos mandatos
se hubieren efectuado anteriormente por el
otorgante para liquidación y cobro de sus
derechos.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru
mentales Don Juan J. Antón Capitán
Retirado de Ejército, Don Oscar Gonzá
lez y Martínez del Comercio, ambos ma
yores de edad, casados, vecinos de esta Ci
udad y que me aseguran no tener im
pedimento legal alguno para serlo en es
te acto.

Entrados todos de su derecho a leer
por si este documento, lo renunciaron y
por su acuerdo, procedí a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se

ratifica el otorgante que no firma por no
saber haciéndolo a su ruego y presen-
cia Don Ramón Botino con los testigos
y conmigo en un sólo acto

De todo lo cual y del conocimiento
del otorgante y testigos de su profesión
y veracidad con deferencia a su dicho
y el infrascrito Consul de España doy
fe salvando con aprobación las tacha-
duras = número = sustituir = que no valen

por Juan Soriano Terrey

Ramón Botino

Juan J. Subolín Casca laresales

ante mí



Gregorio López

MATANZAS	
Núm. de orden	52
Art. de la tarifa	43
Derechos:	\$ 1.90
Imp ^o transitorio 20%	.40
22 de Agosto 1910	

Pod

Prot

ave

Ma

Lau

Del

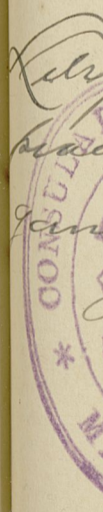
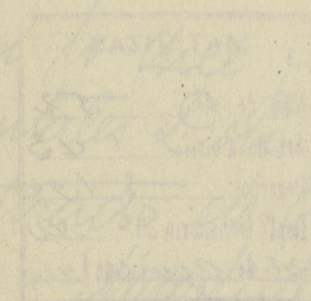
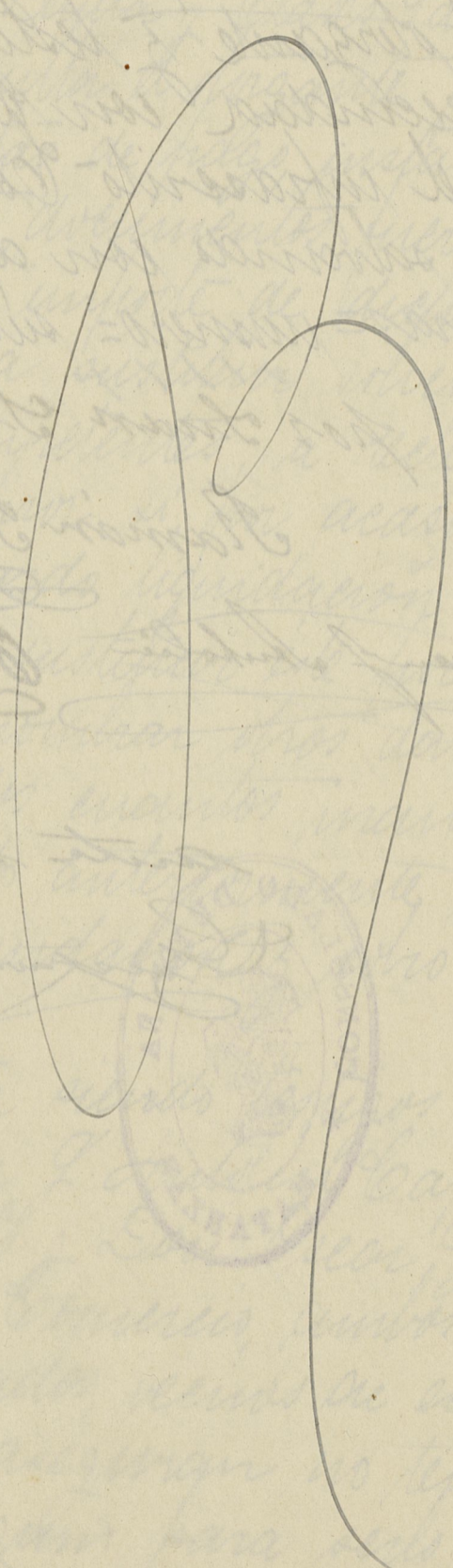
Pro

Cons

MATA

*

MATA





CONSULADO DE ESPAÑA.

EN
MATANZAS (CUBA.)

Numero cincuenta y tres.



En la ciudad de Matanzas a veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez, fué mi Don Gustavo Lopez y Martinez, Consul de España en esta Residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su Distrito.

Podentepi...
Largo
Protector de
avenas de
Marsella
Lautanderius

Comparece: Don Juan Govino mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del Vapor Español, "Sanpanderius" de la matrícula de Bilbao de la Compañía de Arroléguí y Compañía y del que son sus consignatarios en esta. Para los Señores Lombardo Trechara y Compañía.

Manifiesta: hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, de su libre y espontánea voluntad dice.

Representación
del Consulado de
Matanzas



Que a los efectos del Artículo Quincecientos veinte y cuatro del Código de Comercio quiere por realizar Acta de Ratificación de la Protesta de perras de Mar que otorgó ante el Señor Consul de España en la Habana el día veinte del corriente por Escritura número Doscientos treinta y ocho cuya copia autorizada me exhibe y le devolví después de examinar la rubricarla en todos sus folios útiles y librar el correspondiente testimonio por exhibición.

En virtud de lo cual *Otorga*

Que ratifica en todas sus partes, la mencionada Escritura de Protesta avirmandose en su tenor literal y protestando una vez más contra los mares, vientos y demás elementos causantes así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar en derecho.

Leída por el otorgante la presente acta, la halla conforme y firma conmigo el *Consul*

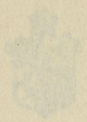
De todo lo cual y de conocer al Capitán otorgante: doy fe.

Juan Gorrío



Ante mí
Secretario López

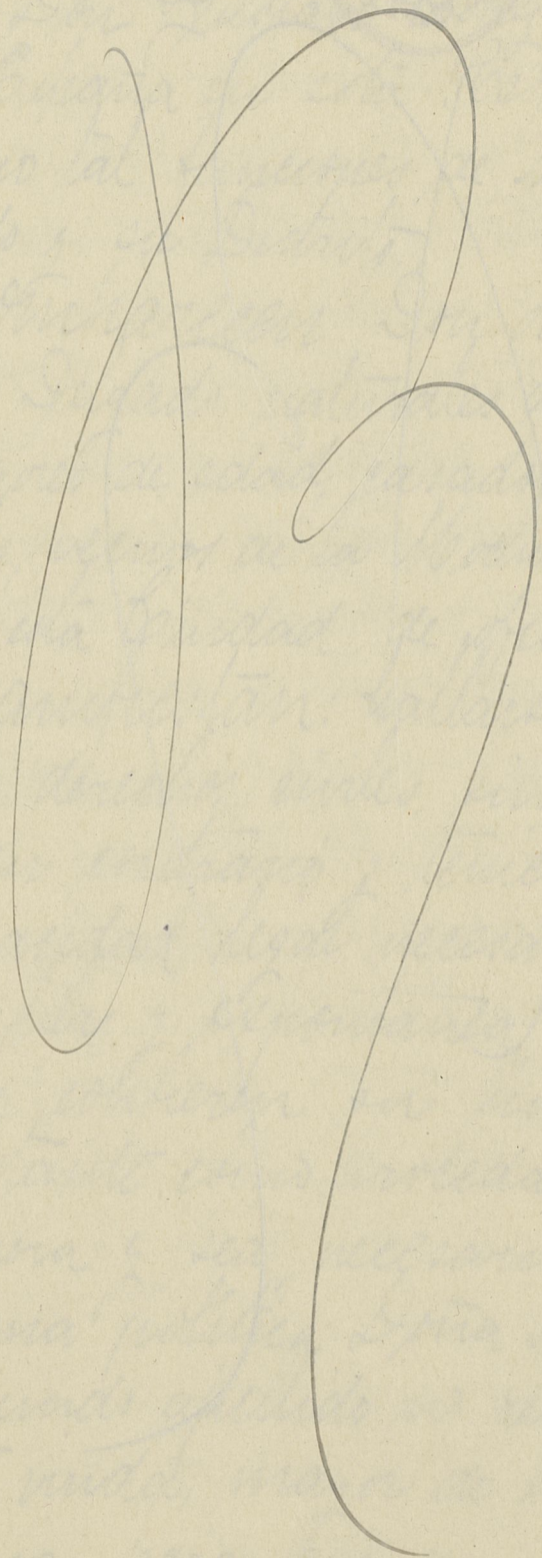
MATANZAS	
Núm. de orden	53
Art. de la tarifa	43
Derechos:	\$ 0.97
Imp.º transitorio 20%	0.20
26 de Agosto de 1910	



MINISTERIO DE ESPAÑA

MADRID

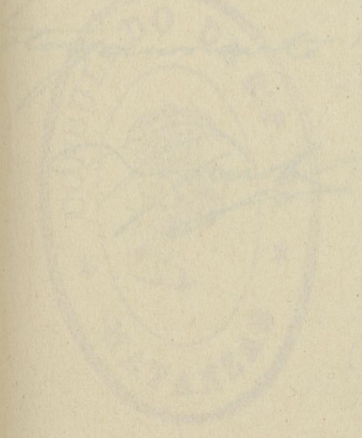
Faint, illegible handwritten text covering most of the page.



Manuel...

Antonio...

Francisco...



Con intenció de lo cual

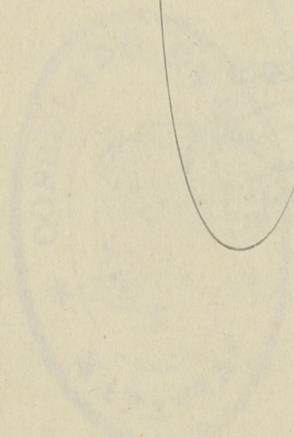
Storga

Que habiendo en todas sus reglas la misma
usada la escritura de protesta afirmando en
sus juicios literal y no interpretando nada que más
contra los marcos, y otros demas elementos
causantes así como en la susodicha, recifi-
tes aseguraciones y demas que haya en
gga en descargo

Lauda por el presente la presente acta,
la halla conchada y por el presente de
Domingo

De todo lo cual se da conceso a la misma
storga, doy fe

Juan Garcia



MATHEAS	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

CONSULA

MATA

Pod

D Ca

ksa

gad

Le

cop

vlo

...



CONSULADO DE ESPAÑA.

EN
MATANZAS (CUBA.)

Número cincuenta y cuatro



En la ciudad de ~~la Habana~~ a veinte y
nueve de Agosto de mil novecientos diez. Ante
mi, Don Gustavo Lopez y Martinez, Consul
de España en esta Bendecida, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consu-
lado y su Distrito.

Poder Especial

D. Antonio D.
Mariano del
gado

Comparecen: Don Antonio y Don Mari-
ano Degado, naturales de Guaya, Canarias,
mayores de edad, casados en primeras nup-
cias, vecinos de la Noche y accidentalmente
en esta Ciudad de oficio, labradores.

Manifiestan: hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me con-
te en contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, de
su libre y espontanea voluntad dicen:

Libre primer
copia el de
otorgamiento



Que confieren su poder tan amplio y
bastante como proceda y en derecho se re-
quiera y sea necesario a favor de su her-
mana política Doña Maria Barrios, cuyo
segundo apellido no recuerdan los progre-
tos vinda, mayor de edad, y residente en
Guaya, para que en nombre y represen-
tación de las personas, derechos y acci-
ones de los comparecientes practique
lo siguiente.

Para que administre, rija y gobierne
todos los bienes y derechos que de pre-
sente y en lo sucesivo pertenecan a

los comparecientes de cualquier clase y con
dicción que sean y a los que corresponden
a los burgantes por herencia de sus pa-
dres Don Antonio Segado y Doña María
Encarnación González ya difuntos y que
se hallan enclavados en el término mu-
nicipal de Guia Canarias y cuya situa-
ción extensión y linde conoce la re-
ferida Doña María Botas; para que
los arriende por el tiempo precio y con-
diciones que estime convenientes, perci-
ba sus rentas y atienda a su conser-
vación, para que pague las contribu-
ciones y cargas reconocidas, destruya
los pingüinos aparceros y arrendatarios
cuando proceda; para que entre los
productos, rentas y utilidades arasadas
corrientes y sucesivas reclame y perci-
ba todas las cantidades que correspon-
dan a los burgantes y se les deban
por cualquier persona, sociedad, Cor-
poración, Oficina del Estado, Provin-
cia o Municipio y practique las su-
mas gestiones propias de un ceseo ad-
ministrador.

Para que otorgue todas clases de escri-
turas, públicas y documentos privados,
pingüelos, cartas de pago, recibos y de
más documentos, otorgando resguardos
de públicos o privados.

Para que pueda permutar, vender, ce-
der, hipotecar y gravar en cualquier

408

forma los bienes de toda clase derechos
y acciones de los comparecientes a la per-
sona y por los precios y plazos que
conviniere, cobrando o pagando las di-
ferencias en caso de permuta, recibien-
do el precio de contado conseruado ha-
berlo recibido o dejándolo aplazado y ga-
rantizado o no con hipoteca a la que se
debe fijar interés y determinar cantidad
para estas otorgando al efecto toda cla-
se de escrituras públicas y documentos
públicos o privados.

Para que acepte herencias simplemente
o con el beneficio de inventario; promue-
va juicios intestados o testamentarios
en que tengan interés los otorgantes asis-
ta a juntas de herederos emitiendo vo-
to y parecer nombre administradores
peritos tasadores contadores y particio-
nes apruebe o impugne sus operaciones
tome posesión de los bienes que se adju-
dique y los inscriba en los registros re-
spondientes; para que acepte toda cla-
se de escrituras y documentos y contra-
tos que se otorguen a favor de los otor-
gantes. Para que los represente ante los
Jueces, Audiencias, Tribunal Supremo
y Especiales, Consijos y Oficinas del
Estado, Provinciales y Municipales en los
juicios verbales, de falta, declaratorios de
mayor y menor cuantía, universales, in-
testados testamentarios, concursos, que



tra, interdictos de todas clases, tercera
y demás incidentes, para que represente
y dependa los otorgantes en las que
tas, causas y demás procedimientos crimi-
nales, civiles, administrativos, contencio-
sioso-administrativos y expedientes de to-
das clases; presente escritos, escrituras,
testimonios, copias testigos y demás pro-
banzas; pida embargos preventivos, auto-
mativos, desembargos, venta y remate de
bienes y para transigir en toda clase
de cuestiones o pleitos en que tengan
interés los otorgantes.

Para que pueda sustituir en todo o
en parte el presente poder, revocar sus
libros y nombrar otros.

Lo diere y otorgare los compare-
cientes ante mí y los testigos instrumen-
tales que lo son a la, y de porvenir
lo, por no conocer yo, el Consul a los otor-
gantes Don Felix Mesa y Delgado, casa-
do, y Don Rafael Dominguez Tapia,
pero, ambos mayores de edad, del Comercio
y de este Territorio, a los cuales yo, el Con-
sul, doy fe de conocer y que me aseguran
bajo su responsabilidad que concuerdan a
otorgantes de las generales que se expresan
y las mismas personas que han estado
do presentes en este acto, manifestando
que no tienen capacidad legal alguna
para ser testigos en este acto.
Y enterados todos de su derecho a ser



CONSULADO DE ESPAÑA.

EN
MATANZAS (CUBA.)

por si, este documento, lo renunciaron
y por su acuerdo, procedí a la lectura
íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifican los otorgantes que no fir-
man por no saber, haciéndolo a su rue-
go y presencia Don Juan Aleman y
Don Evaristo Pajares con los testigos y
conmigo en un sólo acto.

De todo lo cual y del conocimiento de
los testigos de conocimiento el instrumen-
tado de su profesión y residencia con
referencia a su dicho, por el infrascrito
Consul de España doy fé, salvando con
aprobación la tachadura = a = que no vale
la Habana = que no vale = entretinas =
Matanzas = vale =

Por Mariano Delgado

Por Antonio Delgado

Evaristo Pajares

Jalemián Fortis

Rafael Domínguez

J. J. Mesa



Ante mí
Cristóbal López

MATANZAS	
Núm. de orden	54
Art. de la tarifa	43
Derechos:	\$ 2.91
Imp ^o transitorio 20%	60
29 de Agosto de 1910	

Pro
Lu
Ca

Le
py
oto





CONSULADO DE ESPAÑA.

EN
MATANZAS (CUBA.)

Número cincuenta y cinco



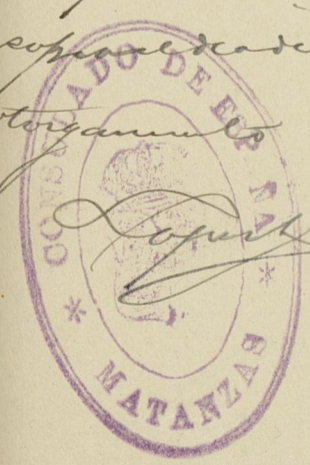
En la ciudad de Matanzas a primero de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Gustavo López y Martínez, Consul de España en esta Residencia, ejerciendo como tal, funciones de lo tanto en este Consulado y su Distrito;

Poderes
Juan Roberto
Caves

Comparece: Don Juan Robert Caves, natural de Talamón, provincia de Gerona de cuarenta y cuatro años, casado, oficio tabacotero, vecino de Logramonté y accidentalmente en esta Ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste, en contrario, y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, de su libre y espontánea voluntad dice:

Representación
suplen el
otorgamiento
de
Sopel
CONSULADO DE ESPAÑA
MATANZAS



Que confiere su poder especial tan amplio y bastante como proceda y en derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Escobar no Diente Comandante de Infantería del Ejército Español y a Don Francisco Potos, Diente con Habilitado de Clases Pasivas en Madrid para que juntos o separadamente y en nombre y representación de los derechos y acciones del compareciente, fuedan, reclamar y recibir de las Comisiones de liquidación de las Obligaciones de Ultramar, el resguardo nominativo que representa su crédito por valor de cuatrocientas ochenta y dos pesetas

venta centenos publicados en la Gaceta de
Madrid número treinta y tres correspon-
diente al tres de Abril de mil novecientos
diez.

Para que una vez recogido dicho resguardo
se presenten y hagan efectivo en la Tesorería
General de la Deuda y Clases Pasivas á en-
zo fin los papeles el otorgante para formar re-
cibos, cartas de pago, instancias, peticiones y
cuantos documentos fueren precisos para co-
brar el importe de dicho resguardo, así como
para solicitar de las autoridades competen-
tes, la rectificación de cualquier error u
omisión si por acaso ha habido en el
resguardo, liquidación ó ajuste así como
para sustituir éste poder, revocar sustitui-
dos y nombrar otros dando por revocados
y anulados cuantos mandatos se hubie-
ren efectuado anteriormente por el otorgante
para liquidación y pago de sus deberes.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Juan J. Antón, Capitán
Pensionado de Ejército, y Don Gregorio González
y Martínez, del Comercio, ambos mayor-
es de edad, casados y vecinos de esta Ciu-
dad que me aseguran no tener impedi-
mento legal alguno para serlo en este
acto.

Enterados todos, de su derecho a leer por
sí este documento, lo renunciaron, y por
su acuerdo, procedi á la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica

el otorgante que firma con los testigos y conmigo en un solo acto.

De todo lo cual y del convencimiento del otorgante y testigos, de su profesión y veracidad, con referencia a su dicho, y a lo que se expresa en el presente, Consuelo de España doy fe.

Juan Robert Galvez

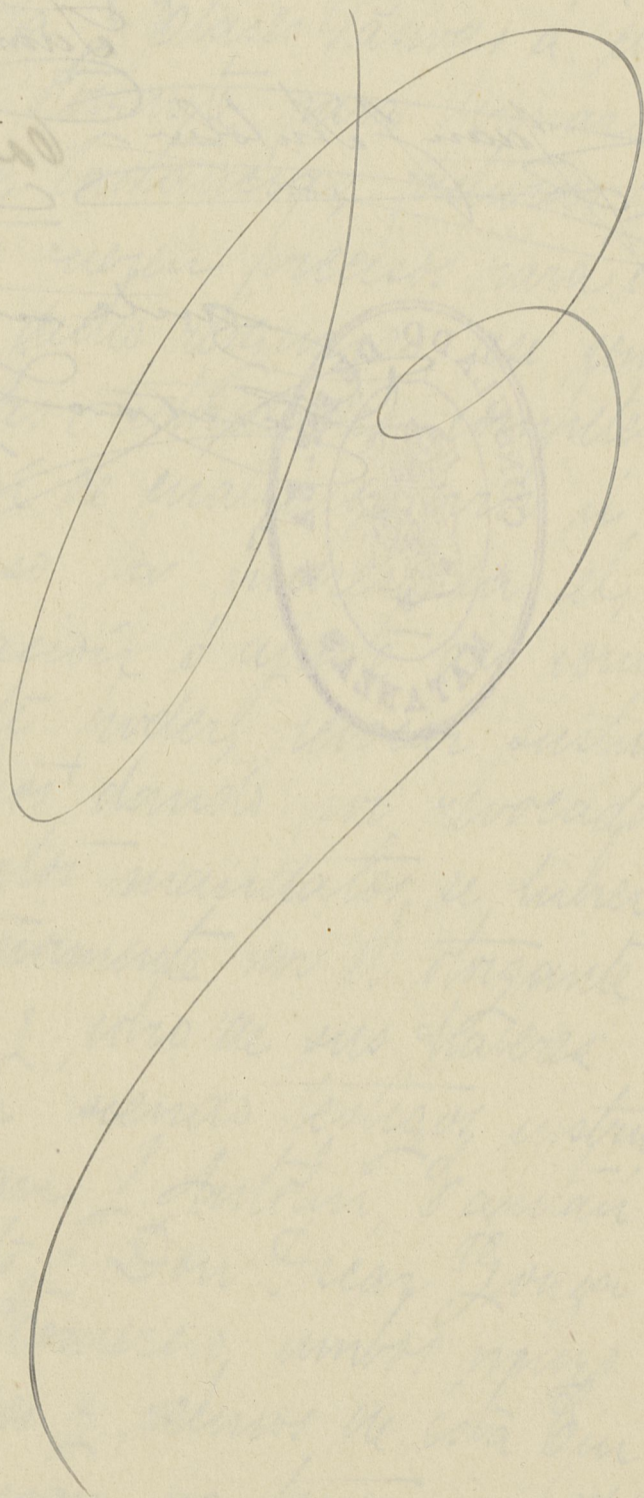
Juan J. Ansolin Oscar Coronado

ante mí



Robert Galvez

MATANZAS	
Núm. de orden	58
Art. de la tarifa	43
Derechos:	\$ 1.94
Imp.º transitorio 20%	40
1 de Setiembre de 1910	



Pro

of

su

m

u

co

de

m



CONSULADO DE ESPAÑA.

EN
MATANZAS (CUBA.)

Número cincuenta y seis

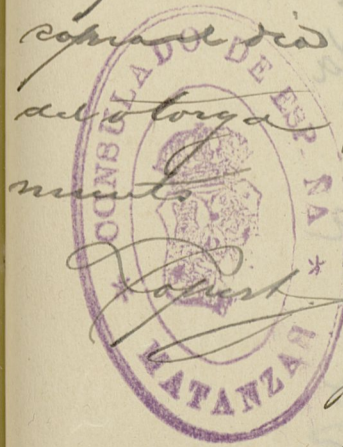


En la ciudad de Matanzas a siete de Setiembre de mil novecientos diez, Ante mí, Don Gustavo López y Martínez, Consul de España en esta Presidencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su Distrito.

Podulipencil Comparecen: Don Serafin Iglesias, sin segundo apellido, natural de Bay, Habana de treinta y cuatro años, soltero, oficio, estado, laborador y vecino de Liononar y Don Saturno Gonzalez Martinez natural de Santa Ana, provincia de Matanzas, de treinta años casado, laborador y vecino de Santa Ana.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada exista en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, de su libre y espontanea voluntad dicen

Que confieren su poder especial tan amplio y bastante como proceda y en derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Escrivano Mestre Comandante de Infanteria del Ejército Español y a Don Francisco Beto León Habiilitado de Clases Pasivas en Madrid para que junto o separadamente y en nombre y representacion de los derechos y acciones de los comparecientes puedan



reclamar y recoger de las Comisiones Liquidadoras de las Obligaciones de Ultramar el resguardo que representa el crédito de cuarenta y seis pesetas cinco céntimos, publicado en la Gaceta de Madrid número doscientos veinte y dos correspondiente al diez de Agosto último; perteneciente al obligante Serafin Iglesias; y el resguardo que representa el crédito de ciento veinte pesetas, cinco céntimos, publicado en la Gaceta de Madrid número ciento cincuenta y uno de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez correspondiente al obligante Saturnino González.

Para que una vez recogidos dichos resguardos los presenten y hagan efectivos en la Tesorería General de la Deuda, y Plasas Parias a cuyo fin los facultan los obligantes para firmar recibos, cartas de pago, instancias, facturas y cuando los documentos fueren precisos para cobrar el importe de dichos resguardos así como para solicitar de las Autoridades competentes, la rectificación de cualquier error u omisión si por acaso la hubiere en los resguardos liquidaciones o ajustes así como para sustituir este poder, revocar sus títulos y nombrar otros, dando por revocados y anulados cuantos mandatos se hubieren efectuado anterior

mente por los otorgantes, para liquidacion y pago de sus valores.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales Don Juan J. Antolin Capitan Retirado de Oficio y Don Isaac Gonzalez Martinez del Comercio ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Enterados todos de su derecho a leer por si, este documento, lo renunciaron y por su acuerdo, procedi a la lectura entera integral, al mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes que firman, haciendolo por Don Saturnino Gonzalez que dice no saber, y a su riesgo y presenciam Don Antonio Morcillo con el otro otorgante, con los testigos y comparego en un solo acto.

De todo lo cual y del comparecimiento de los otorgantes y testigos, de su profesion y recumbencia, con referencia a su dicho, yo el infrascripto Consul de España; doy fe por Saturnino Gonzalez.

Antonio Morcillo

Serafin Iglesias

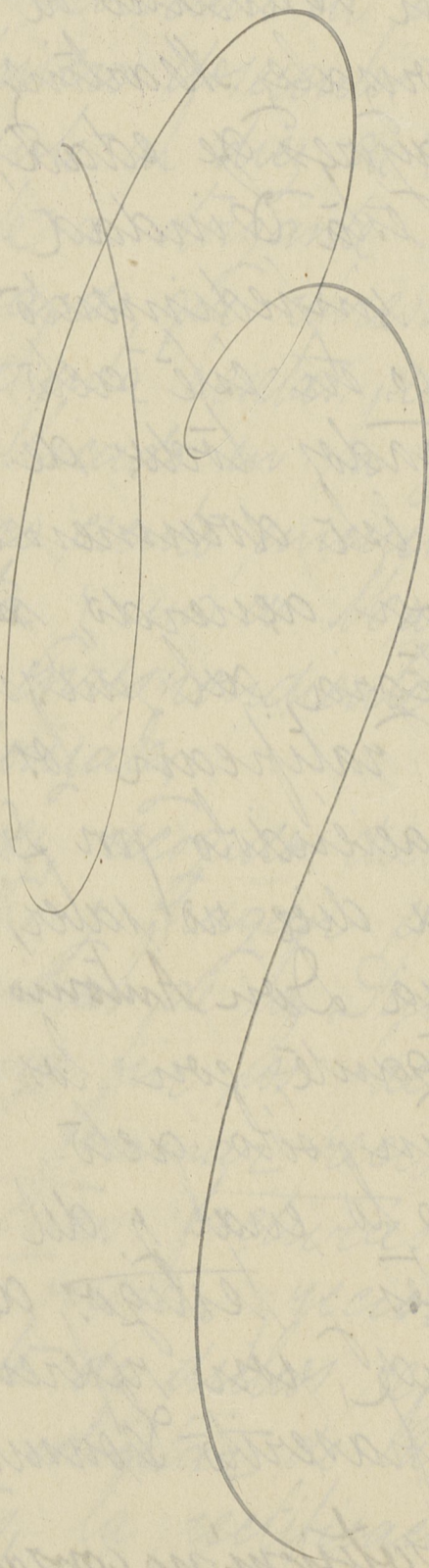
Juan J. Antolin

Oronar Casanueva



Ante mi
Agustavo Lopez

MATANZAS	
Núm. de orden	56
Art. de la tarifa	43
Derechos:	\$ 1.94
Imp ^o transitorio 20%	40
7 de febrero de 1910	



Loc

at

cu

Eu

for

Be

no

tra

Pa

De

cop

oto

a

Faint rectangular stamp or form in the bottom left corner, containing illegible text.

Faint circular stamp or seal in the bottom center, containing illegible text.



CONSULADO DE ESPAÑA.
EN
MATANZAS (CUBA.)

Número cincuenta y siete.



En la ciudad de Matanzas a diez de Setiembre de mil novecientos diez. Ante mí, Don Justavo López y Martínez Consul de España en esta Residencia, ejerciendo, como tal, funciones de Notario en este Consulado y su Distrito.

Poder Especial

Comparecen: Don Francisco Arencibia Hernández natural de Calyas de treinta y cuatro años soltero, labrador; Don Eusebio Mario Lorenzo Valdés natural de Sabanita de treinta y tres años, casado, labrador; Eusebio Coronado Don José Betancourt Clavijo natural de Sabanita; José Frías Canarias de treinta y seis años Betancourt casado, labrador; Don Gerónimo Arencibia Hernández natural de Calyas de treinta y tres años, casado, labrador. Plantas, otros Don Domingo Peñas y Jimenez natural de Anca Provincia de Canarias de treinta y tres años, casado, labrador y todos vecinos de Sabanita en este Distrito Consular; Don Francisco Gonzalez Garcia natural de Valseguillo Canarias de treinta y siete años casado, herrador; Don Juan Garcia Diaz natural de San Bartolomé Canarias de treinta y tres años, casado, labrador y vecinos ambos de la Isdra en esta Provincia y todos ellos accidentalmente en esta Ciudad; y Don Eduardo Cejero Carba

